

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE MIJAS RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES S.G.S.11.2 “CAMINO FUENTE DEL ALGARROBO II”, T.M. MIJAS (EA/MA/25/19).**

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

**1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA**

La innovación del PGOU de Mijas que se evalúa mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la modificación de un tramo del sistema general de comunicaciones SG-S.11.2, cuya ampliación se prevé en el PGOU de Mijas, en aras a que su trazado se adapte mejor a la topografía del terreno y no se generen suelos sobrantes ya transformados como viario. La modificación del trazado consiste en una leve desviación del mismo hacia el norte y hacia el oeste, discurriendo parcialmente por lo que son la parcela 11 del polígono 20 y la parcela 490 del polígono 6 del catastro de rústica de Mijas.

Se trata, pues, de una innovación del planeamiento general que afecta a las determinaciones de la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable, incardinándose, consecuentemente, en los supuestos de hecho contemplados en el 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2021	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	640xu972CKEHLQKukunUg2rPVprkR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

calidad ambiental, razón ésta por la que resulta procedente someter la modificación del PGOU a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

## **2.- TRAMITACIÓN**

Con fecha 29 de marzo de 2019 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Mijas, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del PGOU de Mijas relativa al sistema general de comunicaciones S.G.S.11.2 “Camino Fuente del Algarrobo II”. A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico, fechado en julio de 2019 y el borrador del documento urbanístico, fechado en abril de 2018.

Analizado el contenido de sendos documentos, se verifica que no dan cumplimiento a los mínimos establecidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, respectivamente, con lo que con fecha de 3 de mayo de 2019 y 29 de enero de 2020 se le formulan sendos requerimientos de subsanación a los que el Ayuntamiento de Mijas dio respuesta mediante la presentación de los correspondientes aportes documentales con fechas 4 de diciembre de 2019 y 14 de febrero de 2020, respectivamente. Asimismo, se le indicó al Ayuntamiento de Mijas que la solicitud inicialmente presentada era errónea en tanto se solicitaba la tramitación de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica cuando por la naturaleza de la innovación corresponde tramitar un procedimiento ordinario.

Verificado que todas las inexactitudes se subsanaron adecuadamente, y que la documentación presentada incluía los contenidos mínimos establecidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la ya citada ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha 19 de mayo de 2020 esta Delegación Territorial emite resolución mediante la que acuerda la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Mijas para la evaluación ambiental estratégica de la innovación del PGOU de Mijas relativa al sistema general de comunicaciones S.G.S.11.2 “Camino Fuente del Algarrobo II”, a tramitarse mediante el procedimiento ordinario, conforme a lo recogido en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

<b>Organismos consultados</b>	<b>Fechas de respuesta</b>
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga (Servicio de Bienes Culturales)	16-03-20
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de Gestión del Medio Natural	04-05-20
Departamento de Calidad del Aire	10-11-20

Departamento de Residuos	13-05-20
--------------------------	----------

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Junta de Andalucía emitió, el 25 de marzo de 2021, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance.

En el anexo II del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

### **3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

#### **3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento**

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

#### **3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado**

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.

- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

### **3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución**

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

### **3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento**

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### **3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento**

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2021	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	640xu972CKEHLQKukunUg2rPVprkR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### 3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

### 3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

## 4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

### 4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan tres alternativas para la modificación que representan el posible desarrollo de distintos usos en función de los distintos condicionantes ambientales considerados.

Alternativa 1.- Consistente en la ejecución del trazado del SG-S.11.2 según la actual disposición del mismo recogida en el PGOU vigente.

Alternativa 2.- Propone la modificación de un tramo del trazado del SG-S.11.2 desplazando sensiblemente el mismo hacia el norte y hacia el oeste, modificándose el PGOU en lo referente a la previsión del trazado en ese segmento del camino.

Alternativa 3.- Plantea la no ejecución del vial SG-S.11.2, manteniéndose el vial actual como camino vecinal.

Una vez planteadas las alternativas posibles, la evaluación de alternativas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, se deben definir los criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, tales como la integración paisajística, el impacto visual, el control de los procesos erosivos y la alteración de la topografía, la limitación en las emisiones atmosféricas, el evitar afecciones a los arroyos, acuíferos, el consumo de recursos hídricos, las afecciones a la fauna, la flora, y la emisión de gases de efecto invernadero. Dado que este análisis de impactos en las distintas alternativas no se ha planteado tomando en consideración estos factores de decisión, el estudio

ambiental estratégico deberá abordar la incidencia que en cada uno de estos factores de decisión, entraña cada una de las alternativas contempladas.

El documento inicial estratégico concluye que la opción más favorable es la alternativa 2, dado que simplifica el trazado original del SG-S.11.2 adaptándolo a la topografía y haciendo menos sinuoso el camino, evita que presente dos curvas menos y el radio de giro de la curva que existe en este trazado es mayor. Además, se evita la necesidad de expropiación y demolición de gran parte de la vivienda existente.

#### **4.2 Valoración ambiental**

El documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: la calidad del aire, el clima, el relieve, la estructura del suelo, los cursos fluviales y calidad del agua, la vegetación, la fauna, el paisaje y el medio socioeconómico.

En materia de cambio climático se ha de tener en cuenta la entrada en vigor de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la citada ley para los planes con incidencia en materia de cambio climático.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

#### **4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica**

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 10 de noviembre de 2020 por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial, donde se recoge que una vez analizada la documentación presentada no se estima necesario requerir ningún documento complementario, ni formular ningún pronunciamiento en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

#### **4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados**

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial el 13 de mayo de 2020, el cual recoge las siguientes consideraciones en relación a las siguientes clases de residuos:

##### **RESIDUOS PELIGROSOS**

Los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 11 del reglamento de residuos de Andalucía. Tal comunicación conllevará la inscripción, de oficio, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que emplean disolventes orgánicos tal como se prevé en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

En caso de que durante las obras se produjeran residuos peligrosos, las empresas encargadas de la ejecución de las obras habrán de hallarse inscritas en el registro de productores de residuos peligrosos conforme a lo señalado en el reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2021	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	640xu972CKEHLQKukunUg2rPVprkR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Decreto 73/2012, de 20 de marzo, cuyo artículo 13 han de cumplir en lo referente al establecimiento de una batería de obligaciones.

#### RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

El proyecto de ejecución de las obras de urbanización incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, tal como obliga el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiéndose incluir el contenido previsto en el artículo 4 de dicho cuerpo normativo.

La empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo se acometerán las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición, tal como se recoge en el artículo 5 del antes citado Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 80 del reglamento de residuos de Andalucía, las entidades productoras de residuos han de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente – que se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 –, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, siendo la entrega de esta suma imprescindible para el otorgamiento de la licencia municipal de obras.

Los residuos de construcción y demolición generados se destinarán preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, no pudiendo depositarse en vertedero sin someterse a alguna operación de tratamiento previo.

Deberá obrar constancia documental de la entrega de esta clase de residuos a un gestor, debiendo figurar la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia, el número de licencia de obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos, y el tipo de residuos según el código de la lista europea de residuos.

En caso de que la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) se destinase a operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito, se atenderá a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, y particularmente en su artículo 3. Quienes lleven a cabo la valorización habrán de presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial conforme a lo señalado en el artículo 5 de la mencionada Orden. Si por el contrario se pretende valorizar en la obra residuos procedentes de otros emplazamientos, de igual manera quien tenga la intención de acometer la valorización deberá presentar dicha comunicación previa.

#### RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos no peligrosos de competencia municipal que se generaren se pondrán a disposición de la entidad local tal como dispongan las ordenanzas municipales, y siempre conforme a lo indicado en el artículo 25 del reglamento de residuos de Andalucía. De producirse residuos no peligrosos en cantidad superior a mil toneladas/año, la actividad habrá de comunicarse previamente a efectos de inscripción en el registro conforme a lo estipulado en el artículo 17 del reglamento de residuos de Andalucía.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse o valorizarse como leña o biomasa, o retirarse a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del reglamento de residuos de Andalucía.

#### PROTECCIÓN DEL SUELO

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales habrá de garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación, para lo que deberán señalizarse las zonas de las obras y sus límites a fin de evitar daños en los terrenos limítrofes. El

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2021	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	640xu972CKEHLQKukunUg2rPVprkR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

movimiento de maquinaria quedará ceñido a la superficie señalizada en la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente.

En el ámbito de las obras quedará prohibido llevar a cabo labores de abastecimiento o mantenimiento de la maquinaria salvo que, por razones justificadas, no puedan acometerse en centro autorizado y se disponga de un área pavimentada para su realización.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de los medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención ante cualquier vertido accidental, actuando en el foco, evitando su propagación y recogiendo y gestionando posteriormente las sustancias derramadas. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo habrá de notificarse de inmediato a la Delegación Territorial en Málaga con competencias medioambientales, procediéndose también sin demora a acometer las labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregando los residuos generados a un gestor autorizado. Una vez ejecutadas las tareas de limpieza, el titular habrá de aportar un informe de los trabajos realizados que, a partir de datos o análisis, permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos de la maquinaria la prioridad será la limitación de la extensión de la contaminación, debiendo obrarse en consecuencia a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero (Título VI – Actuaciones especiales, Capítulo 1 – Actuaciones en casos sobrevenidos).

#### **4.5.- Protección del medio natural, hábitats, flora y fauna**

Se ha emitido, con fecha 4 de mayo de 2020, informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, el cual figura en el anexo II del presente documento de alcance. En el mismo se recoge que no se localizan en el ámbito de actuación ni árboles ni arboledas ni georrecursos incluidos en los respectivos inventarios autonómicos, ni especies de fauna y flora amenazada. Tampoco hay hábitats de interés comunitario.

Como medida preventiva, antes del inicio de cualquier actividad de construcción, habrán de llevarse a cabo prospecciones encaminadas a la localización de ejemplares de determinados taxones de fauna con escasa capacidad de movimiento, así como de nidos con huevos o pollos, o madrigueras habitadas. Esta prospección previa se realizará en compañía de Agentes de Medio Ambiente de la zona, y en caso de hallarse cualesquiera de los elementos antes mencionados, deberá suspenderse inmediatamente toda intervención en el ámbito, y darle traslado de dicha circunstancia a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia de medio ambiente en aras a que establezca cómo proceder en relación al particular.

La cubierta vegetal no se eliminará más allá de la zona delimitada para el trazado del viario, y se evitarán afecciones a los elementos vegetales relevantes, que deberán identificarse y señalizarse como tales previamente al inicio de las obras o movimientos de tierra.

Cada quince metros lineales de cuneta se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de las cunetas será inferior al 57%.

#### **4.6.-En materia de patrimonio histórico**

El Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga emitió, con fecha 16 de marzo de 2020, el correspondiente informe que se traslada junto con este documento de alcance en su anexo II. En el mismo se apunta que en el ámbito de la innovación no existe ningún yacimiento arqueológico conocido siendo el bien más cercano La Molinilla, ubicada a 200 metros. En todo caso, resulta de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2021	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	640xu972CKEHLQKukunUg2rPVprkR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía relativo al hallazgo casual de restos arqueológicos.

#### 4.7- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

En el apartado séptimo del documento inicial estratégico se aborda la incidencia en el cambio climático, tratando de manera bastante ajustada lo que se exige en el artículo 38.1 e) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, que alude a la obligación de abordar la incidencia en materia de cambio climático según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Obsérvese que el citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, que deberá mencionarse, obliga a abordar y desarrollar los siguientes aspectos:

- a).- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social de los impactos previsibles.
- b).- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c).- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el plan andaluz de acción por el clima. En el que caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d).- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía.
- e).- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para abordar adecuadamente el apartado b) del artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica. Deberán evitarse expresiones ambiguas del tipo “se fomentará” o “se promoverá”, habiéndose de detallar las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará al proyecto de urbanización para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia del plan especial con el plan andaluz de acción por el clima que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía. Por consiguiente, la coherencia del plan especial con el plan andaluz de acción por el clima pasa, de manera ineludible, por el establecimiento de medidas que se adecuen a dicho programa de mitigación. La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero. El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, siempre de manera acorde con el alcance y dimensiones de la actuación. Para ello, habrá de precisarse el número y densidades de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2021	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	640xu972CKEHLQKukunUg2rPVprkR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

árboles a plantar en las inmediaciones del ámbito. Además de esta información, que también habrá de figurar en la cartografía, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen.

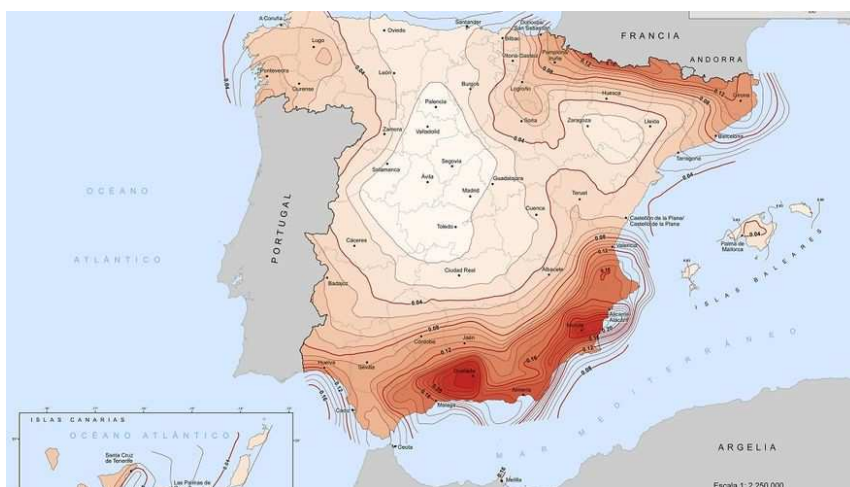
En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

#### 4.8.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015., de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley desuelo y rehabilitación urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El documento inicial estratégico presentado elude cualquier alusión a los riesgos naturales asociados a procesos naturales – con la única salvedad del riesgo de inundación –, pese a que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



*Mapa de riesgo sísmico de España*

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



*Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)*

#### **4.9.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico**

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2021	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	640xu972CKEHLQKukunUg2rPVprkR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

\*\*\*\*\*

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2021	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	640xu972CKEHLQKukunUg2rPVprkR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

### Objeto y descripción de la innovación propuestas

El objeto de la innovación que se evalúa en el presente documento de alcance es la rectificación de un tramo del trazado del sistema general de comunicaciones SG-S.11.2 previsto para la ampliación del camino de la Fuente del Algarrobo, en el tramo donde colinda con la parcela 11 del polígono 20 y la parcela 490 del polígono 6.

La actuación consiste en una corrección de un pequeño tramo del trazado del camino que se propone se desplace levemente hacia el norte y el oeste con respecto a lo que prevé el PGOU de Mijas para su ampliación, debido a las dificultades topográficas apreciadas en este tramo y con la finalidad de preservar su desarrollo y ejecución. Se evitará así la generación de suelo sobrante ya transformado como viario.

### Superficie, localización y clasificación actual del ámbito de la actuación

La modificación del PGOU de Mijas relativa al sistema general de comunicaciones S.G.S.11.2 “Camino Fuente del Algarrobo II” afecta al camino de la Fuente del Algarrobo (o de los Pedregales, también conocido como antiguo camino de Mijas a Ojén), de titularidad municipal, de dominio público, así como a la parcela 11 del polígono 20 y a la parcela 459 del polígono 6 del catastro de rústica del municipio – cuyos terrenos están clasificados como suelo no urbanizable –, emplazadas al norte y al sur respectivamente del tramo del camino que pretende modificarse. El ámbito de actuación, en el trazado propuesto, abarca 3.430,01 m<sup>2</sup>.

### Alternativas de ordenación y criterios de selección

Alternativa 1.- Consiste en el mantenimiento del trazado del SG-S.11.2 previsto en el planeamiento general del municipio.

Alternativa 2.- Propone la modificación puntual de un tramo del trazado del SG-S.11.2, de manera tal que se desvíe sensiblemente hacia el norte y hacia el oeste de lo actualmente contemplado en el planeamiento general de Mijas.

Alternativa 3.- Plantea no acometer la ampliación del viario SG-S.11.2 prevista en el plan general de ordenación urbanística de Mijas, ni con el trazado originalmente previsto, ni con modificaciones en ninguno de sus tramos.

Se ha seleccionado la alternativa 2 por ser la que permite una mejor adaptación a los accidentes topográficos del terreno, permitiendo el nuevo trazado propuesto la eliminación de dos curvas y que la única que permanezca en el tramo modificado presente un radio mayor.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2021	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	640xu972CKEHLQKukunUg2rPVprkR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO II

# INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/03/2021	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	64oxu972CKEHLQKukunUg2rPVprkR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Nº Expte.:	02 INF 0013 2020
S/Expte:	SGMN 2019 MA-0025
Asunto:	Cambio trayectoria en el Camino Fuente del Algarrobo II
Promotor:	Ayuntamiento de Mijas (Málaga)
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEO Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación interior de fecha 18 de febrero de 2020 del Servicio de Gestión del Medio Natural sobre el asunto enunciado, se emite el siguiente:

**INFORME TÉCNICO**

**ANÁLISIS DE PROYECTO:**

El objeto del proyecto consiste en la rectificación puntual del trazado del sistema general de comunicaciones previsto para la ampliación del camino de la Fuente del Algarrobo, en el tramo colindante con las parcelas 11 del polígono 20 y 490 del polígono 6. Queda justificado el leve desplazamiento hacia el norte y oeste de la previsión de ampliación del actual camino público por las dificultades topográficas apreciadas en el tramo considerado y con la finalidad de preservar su desarrollo y ejecución. .



**ANÁLISIS DE RECURSOS:**

De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación del parque, se detectan las siguientes posibles afecciones:

Fauna amenazada No se detectan en el ámbito del proyecto especies catalogadas en el

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	04/05/2020	PÁGINA 1/2
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu920Q6MRGLZXxw9gvHDsiGxh0R	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

	Decreto 23/2012.
Flora amenazada	No se detecta en el ámbito del proyecto especies catalogadas en el Decreto 23/2012. Sin embargo pueden existir especies de flora presentes en el RD 630/2013 sobre exóticas invasoras como las mimosas, plumeros, etc.
Espacios protegidos	No se detecta en el ámbito del proyecto
Habitats de Interés Comunitario:	No están presentes en el ámbito de la modificación de trayectoria que se proyecta.
Georrecurso	No está registrado la existencia de georrecurso.

**CONCLUSIONES.-**

De acuerdo con lo anteriormente descrito, no parece existir valores ambientales en el ámbito territorial de la modificación de trayectoria que se plantea, ni siquiera lo incluye la presencia de algún hábitat de interés comunitario. Si bien, un estudio más amplio del territorio valdría para pormenorizar con más detalles los valores que puedan existir en el territorio y esto ayudará a determinar cuales son los ambientes que pueden ser recreados en el desarrollo de los trabajos Por tanto se redacta una serie de recomendaciones a tener en cuenta en el desarrollo de los trabajos.

1. En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo del parque, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.
2. Se comprobará que no se produce eliminación de la cubierta vegetal más allá de la zona delimitada y planificada para la construcción de las obras, ni que se haya afectado a ningún elemento vegetal relevante en caso de haberlo identificado y señalado como tal.
3. Respecto a la relación del paso de fauna silvestre y el diseño de cunetas y de pasos de agua se debe considerar que, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

Jefe del Dpto. de Geodiversidad-Biodiversidad  
 Felix Gómez-Guillamón Manrique

Técnico del Dpto. de Geodiversidad-Biodiversidad  
 Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	04/05/2020	PÁGINA 2/2
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	64oxu920Q6MRGLZXxw9gvHdsiGxh0R	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/073/20019 (EA/MA/25/19)

Fecha: Plé de firma electrónica

Asunto: Modificación PGOU Mijas "Camino Fuente del Algarrobo II"

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la modificación en cuestión del PGOU de Mijas relativa la Sistema General de Comunicaciones S-11.2 "Camino Fuente del Algarrobo II" una vez analizada la documentación presentada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:

FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

**S/ Ref:** SPA/DPA/RMF/073/2019 (EA/MA/25/19)

N/ Ref: 2020E003

**ASUNTO:** Innovación PGOU Mijas, Sistema General Viario SG-S-11.2

**Remitente:** DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

**Destinatario:** DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica de la Innovación del PGOU de Mijas, que tiene por objeto la modificación parcial del trazado del Sistema General de Comunicaciones (red viaria) SG-S.11.2, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

**Producción de residuos peligrosos**

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

**Residuos de construcción y demolición**

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/05/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu922PFIRMAGQyc0gukZUeLUCjv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera** equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. En caso de que la obra fuera promovida por la propia Administración, se halle exenta de licencia municipal o se encuentre entre alguno de los otros supuestos del artículo 82.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo* y sea ejecutada por persona o entidad adjudicataria o contratista, ésta deberá constituir una **fianza o garantía financiera** equivalente a favor de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones y seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

### **Producción de residuos no peligrosos**

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/05/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu922PFIRMAQ0yc0gukZUeLUCjv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de los potenciales establecimientos instalados. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

### **Protección del suelo**

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/05/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu922PFIRMAGQyc0gukZUeLUCjv	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA**

Avd. de la Aurora, nº 47, Planta 14  
Edificio Servicios Múltiples  
29071 MÁLAGA

**Asunto:** Informe Eval. Ambiental modif.  
Elemntos PGOU Mijas  
**Expte.:** 39/20 R.J.  
**Su Ref:** SPA/DPA/RMF/073/2019  
(EA/MA/25/19)  
UPPH/jlps

Con fecha 3 de febrero se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe con en relación a la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica de la modificación de elementos del PGOU de Mijas, relativa al Sistema General de Comunicaciones S-11.2 “Camino Fuente del Algarrobo II”

Una vez estudiada la documentación, en fecha 3 de marzo de 2020, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial emiten el informe que se transcribe a continuación:

**“INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE MIJAS RELATIVA AL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES S-11.2 2” CAMINO FUENTE DEL ALGARROBO II” (MIJAS, MÁLAGA)**

La Modificación de Elementos del PGOU afecta al camino de la Fuente del Algarrobo (de los Pedregales o antiguo camino de Mijas a Ojén), de dominio público, de titularidad municipal y con referencia catastral 29070A020090010000YA, así como a las parcelas 11 del polígono 20 y 459 del polígono 6 del catastro de rústica del municipio, situadas respectivamente al norte y al sur del tramo considerado del mencionado camino.

La referencia catastral de la parcela 11 del polígono 20 es la 29070A020000110000YY, y la de la parcela 459 del polígono 6, es la 29070A006004590000YL.

Estas dos parcelas son propiedad de la sociedad EASTLEACH MARTIN, S.L. y se encuentran debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad nº 1 de Mijas; así, la parcela catastral 11 del polígono 20 se corresponde con la finca registral número 1.276, y la parcela catastral 459 del polígono 6 con la finca registral número 907.

El objeto de la modificación que se plantea consiste en la rectificación puntual del trazado del sistema general de comunicaciones SG-S.11.2 previsto para la ampliación del camino de la Fuente del Algarrobo, en el tramo colindante con las parcelas 11 del polígono 20 y 490 del polígono 6.

Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta. 29006 Málaga  
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01



Código:RXPMw792PFIRMAUpdvPaFEOk0w34F8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	16/03/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAUpdvPaFEOk0w34F8	PÁGINA	1/2

Se justifica un muy leve desplazamiento hacia el norte y oeste de la previsión de ampliación del actual camino público por las dificultades topográficas apreciadas en el tramo considerado y con la finalidad de preservar su desarrollo y ejecución.

Con esta nueva disposición, el Sistema General se adapta más racionalmente al trazado del actual camino de la Fuente del Algarrobo y a la orografía existente, evitando la generación de suelo sobrante ya transformado como viario. Se preservan totalmente las características y funcionalidad del sistema general, tratándose de un simple ajuste en los terrenos, ambos de propiedad privada y del mismo propietario, que se verán afectados en el desarrollo y ejecución del Sistema General.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial, y el planeamiento urbanístico de Mijas, **en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico, encontrándose el bien más cercano por el planeamiento (La Molinilla) a 200 metros.**

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos.



La Jefa del Servicio de Bienes Culturales  
Rocío Fernández-Baca Galante

Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta. 29006 Málaga  
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw792PFIRMAUpdvPaFEOk0w34F8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	16/03/2020
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAUpdvPaFEOk0w34F8	PÁGINA	2/2